

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500747
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500747. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del grado de dependencia de la interesada solicitada con fecha 03/10/2024.

La promotora de la queja, hija de la titular, refiere que el expediente fue grabado en octubre de 2024 por los servicios sociales de su localidad, pero su madre seguía sin ser valorada.

Atribuía la demora al hecho de que la Conselleria no hubiera validado dicha grabación, requisito imprescindible para que los servicios sociales puedan proceder a la valoración de su situación actual.

Por ello, el 24/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Callosa d'En Sarriá que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Callosa d'En Sarriá confirmaba, en resumen, que el expediente de dependencia de la interesada, que fue grabado el 03/10/2024, seguía sin validar por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no pudiendo citarla y valorarla hasta que la solicitud apareciera como comprobada.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su informe señalaba que la solicitud de revisión de la situación de dependencia pasó a estado «comprobada» el día 12 de marzo de 2025 en la aplicación informática «ADA», (aunque no explicaba los motivos de la demora), y a fecha de emisión de este informe ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 26 de marzo de 2025.

Así mismo indicaba que, aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA), sin especificar la fecha prevista para hacerlo.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De la información aportada se desprende en primer lugar, la existencia de una demora por parte de la Conselleria de 5 meses en validar y comprobar la solicitud de la interesada lo cual estaba impidiendo que se realizara la valoración por parte de los servicios sociales.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha informado de que la solicitud presentada con fecha 03/10/2024 pasó a «comprobada» el 12/03/2025 y el 26/03/2025 ya había sido valorada, lo cual ponía de manifiesto la diligencia del equipo de valoración de los servicios sociales para realizar dicha valoración.

A pesar de haber transcurrido el plazo máximo de 6 meses para resolver el expediente desde la fecha de la solicitud, la Conselleria manifiesta en su informe que la revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente. En consecuencia, no indica la previsión temporal para resolver.

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se incumple:

- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de grado que es de tres meses, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación (Art. 11.4 y 14.1 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del mencionado Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** una mayor diligencia a la hora de validar y comprobar las solicitudes de dependencia de forma que no se generen demoras innecesarias en las valoraciones.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de revisión de grado, proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente, y que esta incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana